



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 264

2 de diciembre de 2021

Pág. 180

V. NORMAS SOBRE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

NORMAS SUPLETORIAS DE LA PRESIDENCIA

**Norma supletoria de la Presidencia del Senado sobre la utilización del voto telemático como procedimiento extraordinario de votación, de 30 de noviembre de 2021.
(628/000010)**

RESOLUCIÓN

Con motivo de la crisis sanitaria producida por el COVID-19 y de la imposibilidad, derivada de la misma, de que la totalidad de los miembros de la Cámara se reunieran presencialmente mientras se mantuvieran las medidas de seguridad que requerían el mantenimiento de una distancia física entre los mismos, el Senado desarrolló y puso en práctica un sistema propio de votación por procedimiento telemático, cuya cobertura jurídica se formalizó mediante la Norma supletoria de la Presidencia del Senado de 8 de junio de 2020, que entró en vigor el día 10 de junio de 2020 y que perdió su vigencia con arreglo a las previsiones de su disposición adicional primera mediante declaración de 28 de septiembre de 2021.

Durante el periodo de vigencia de la Norma que le dio soporte, el voto telemático ha mostrado su eficacia para hacer frente a las circunstancias que motivaron su puesta en práctica.

Como consecuencia de los problemas ocurridos en las sesiones plenarias del Senado de los días 20 de octubre y 17 de noviembre de 2021 en el sistema de votación electrónica del Hemiciclo, parece conveniente que el voto telemático pueda desempeñar una función de garantía para los casos en que el voto electrónico, previsto en el artículo 95.1 del Reglamento del Senado, no se pueda utilizar.

La proximidad de una importante tarea legislativa en la Cámara y las incertidumbres que suscitan los problemas antes indicados sobre el uso del voto electrónico, que deben ser debidamente resueltas antes de reanudar su empleo, son razones que aconsejan habilitar con la mayor celeridad el voto telemático como un procedimiento extraordinario para supuestos en que no se halle plenamente garantizado el funcionamiento del procedimiento electrónico o no pueda ser utilizado por otras causas. No existiendo una previsión expresa al respecto en el Reglamento de la Cámara, la Norma supletoria es el cauce idóneo para su regulación por la urgente necesidad de disponer de esta alternativa.

En consecuencia, esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 37.8 del Reglamento del Senado, de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento y oída la Junta de Portavoces, según preceptúa el artículo 44.d) del mismo,

DISPONE

Primero

1. En los supuestos en los que no pueda ser utilizado el procedimiento de voto electrónico, la Presidencia, oídos los portavoces de los Grupos parlamentarios, podrá acordar que todos los senadores y senadoras emitan su voto por procedimiento telemático.
2. Dicho acuerdo podrá tener lugar para la votación de cualquier tipo de iniciativa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 264

2 de diciembre de 2021

Pág. 181

Segundo

La emisión del voto por este procedimiento deberá realizarse a través del sistema informático del Senado y con los dispositivos móviles puestos a disposición de los miembros de la Cámara. El procedimiento garantizará la identidad del votante, el sentido de su voto y el secreto del mismo en las votaciones que lo requieran.

Tercero

1. Antes del comienzo de cada sesión plenaria se comunicará a los senadores y senadoras la relación de los asuntos que serán sometidos a votación en la misma.

2. Finalizado el debate de un asunto, la Presidencia anunciará el comienzo de la votación telemática, así como el momento de su finalización. Transcurrido dicho plazo, la Presidencia proclamará el resultado de la votación. La proclamación de resultados relativos a asuntos regulados en los Títulos Cuarto, Quinto y Noveno del Reglamento del Senado tendrá lugar en todo caso durante la sesión plenaria. En otros supuestos, si la sesión finalizase antes de poder hacer público el resultado de alguna votación, este se comunicará a los senadores y senadoras y será publicado en la página web de la Cámara a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de que la Presidencia dé cuenta del mismo al inicio de la siguiente sesión plenaria.

Disposición final

Esta Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 2021.—El Presidente del Senado, **Ander Gil García**.